



REGLAMENTO REGULADOR

Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Urbanismo de la Diputación Foral de Bizkaia

TITULO I

Disposiciones Generales

Capítulo único

- Artículo 1.- Departamento de Urbanismo
- Artículo 2.- Diputación Foral de Bizkaia
- Artículo 3.- Adscripciones
- Artículo 4.- Principios generales sobre competencia

TITULO II

Estructura Orgánica y funciones

Capítulo 1º

Estructura Orgánica

- Artículo 5.- Composición

Capítulo 2º

Funciones

- Artículo 6.- El Diputado Foral
- Artículo 7.- El Director General
- Artículo 8.- Los Jefes de Servicio y Sección

TITULO III

Estructura Funcional y Atribuciones

Capítulo 1º

Estructura Funcional

- Artículo 9.- Organización

Capítulo 2º

Atribuciones

- Artículo 10.- El Servicio del Área Técnico Urbanística.
- Artículo 11.- La Sección de Planeamiento.
- Artículo 12.- El Servicio del Área Jurídico Urbanística.
- Artículo 13.- La Sección de Disciplina Urbanística, Consulta y Archivo.
- Artículo 14.- La Sección Jurídico Administrativa.
- Artículo 15.- El Servicio de Información y Análisis Territorial.
- Artículo 16.- La Sección de Documentación y Difusión Cartográfica.
- Artículo 17.- La Sección de Información y Análisis del Medio Físico.



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Hirigintza Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Urbanismo

Artículo 18.- El Servicio de Servicios Generales.

Artículo 19.- La Sección de Presupuestos y Asuntos Generales.

Disposición Adicional Primera.

Disposición Adicional Segunda.

Disposición Derogatoria.

Disposición Final.



REGLAMENTO REGULADOR

Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Urbanismo de la Diputación Foral de Bizkaia

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Capítulo único

Artículo 1.- Departamento de Urbanismo.

El Departamento de Urbanismo es uno de los órganos centrales de la Diputación Foral de Bizkaia, que se constituye para el ejercicio de las competencias reconocidas a la Administración Foral del Territorio Histórico de Bizkaia por el vigente ordenamiento jurídico en materia de la ordenación del territorio y el urbanismo.

Artículo 2.- Diputación Foral de Bizkaia.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, dentro del ámbito del Territorio Histórico de Bizkaia, son competencias propias de la Diputación Foral las siguientes:

- a) El ejercicio de cuantas facultades vienen atribuidas a los Órganos Forales de los Territorios Históricos por la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco.
- b) La resolución de los instrumentos de planeamiento general de los municipios con una población superior a los 50.000 habitantes, así como las revisiones de los mismos, de acuerdo con el artículo 126.4 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de julio.
- c) Los asuntos que por su interés el Diputado Foral estime que deban ser resueltos por la Diputación Foral.

Artículo 3.- Adscripciones.

Queda adscrito al Departamento de Urbanismo la Comisión denominada Comisión de Urbanismo de Bizkaia, como órgano consultivo y de coordinación de la Diputación Foral, para el desarrollo de cuantas competencias y facultades se le atribuyan en materia de la ordenación del territorio y el urbanismo.

Artículo 4.- Principios generales sobre competencia.

- 1.- La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación previstos en los artículos 44 y 45 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia.
- 2.- Los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a los de inferior jerarquía y revisar las actuaciones de éstos.
- 3.- La encomienda de gestión, la delegación de firma y la suplencia no suponen alteración de la titularidad de la competencia.



TITULO II

Estructura orgánica y funciones

Capítulo 1º.

Estructura orgánica

Artículo 5.- Composición

1.- El Departamento de Urbanismo se estructura jerárquicamente en las siguientes unidades orgánicas:

- a) El Diputado Foral Titular del Departamento.
- b) La Dirección General.
- c) Los Servicios
- d) Las Secciones.

2.- El Diputado Foral es el órgano unipersonal superior del Departamento del que dependen todos los demás órganos existentes en el mismo.

3.- La Dirección General es la unidad orgánica que depende directa y jerárquicamente del Diputado Foral y a la que corresponde la dirección, control y coordinación de las unidades administrativas que la conforman.

4.- Los Servicios son órganos internos de funcionamiento cuyas competencias comprenden un sector de las funciones de la Dirección General en la que se integran.

5.- Las Secciones son órganos internos que realizan tareas de instrucción y tramitación de expedientes y trabajos propios de un sector de la actividad del Servicio al que se hallan adscritos.

6.- Mediante Decreto Foral se podrán crear Negociados en desarrollo del presente Reglamento Orgánico.

Capítulo 2º.

Funciones.

Artículo 6.- El Diputado Foral.

El Diputado Foral Titular del Departamento de Urbanismo, además de las atribuciones que le corresponden como miembro de la Diputación Foral, ejercerá, en relación con las materias propias de su competencia, las facultades que se le reconocen en el artículo 39 y demás disposiciones concordantes de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia.

Artículo 7.- El Director General.

Bajo la dependencia directa del Titular del Departamento, el Director General ostentará las facultades siguientes:

- a) Dirigir y gestionar los servicios adscritos a la dirección y resolver los asuntos que, según su nombramiento, sean de su competencia.



- b) Prestar asistencia técnica al Diputado Foral en los asuntos en que éste estime conveniente.
- c) Asumir la inspección y vigilancia de las dependencias afectas a la Dirección General.
- d) Elaborar los proyectos de actuación de la Dirección.
- e) Elaborar el anteproyecto de Presupuestos Generales de la Dirección.
- f) Elaborar las propuestas de resolución y elevarlas al Diputado.
- g) Disponer cuanto se refiere al régimen interno de las oficinas a su cargo, proponiendo las reformas encaminadas a mejorar y perfeccionar la organización y métodos de trabajo.
- h) Ejercer la dirección del personal destinado en las distintas unidades administrativas de la dirección, sin perjuicio de la superior Jefatura del Diputado Foral Titular del Departamento.
- i) Dictar disposiciones administrativas en asuntos de su competencia, las cuales adoptarán, según los casos, las formas de resoluciones circulares e instrucciones.
- j) Ejercer las facultades delegadas por el Diputado Foral Titular del Departamento y aquellas otras que el mismo directamente le encomiende.

Artículo 8.- Los Jefes de Servicio y Sección.

1.- Las Jefaturas de Servicio y Sección, dentro del sector o grupo de funciones en que se divide el servicio y siguiendo las directrices de sus superiores, desarrollarán las tareas de estudio, asesoramiento y propuesta de carácter superior y la directa realización de las actividades para las que les capacita específicamente su titulación.

2.- Las Jefaturas de Servicio y Sección son directamente responsables, dentro de sus funciones, de la decisión, dirección, ejecución y control del trabajo de las distintas unidades administrativas integradas en las Secciones y Servicios.

TITULO III

Estructura Funcional y Atribuciones

Capítulo 1º

Estructura Funcional

Artículo 9.- Organización.

1.- El Departamento de Urbanismo, bajo la superior dirección de su Titular y para el mejor cumplimiento de sus cometidos, se estructura en una única Dirección General denominada Dirección General de Urbanismo.

2.- La Dirección General de Urbanismo se organiza de la forma siguiente:

- Servicio del Área Técnico Urbanística:
 - Sección de Planeamiento.
- Servicio del Área Jurídico Urbanística:
 - Sección de Disciplina Urbanística, Consulta y Archivo.
 - Sección Jurídico Administrativa.



- Servicio de Información y Análisis Territorial.
 - Sección de Documentación y Difusión Cartográfica.
 - Sección de Información y Análisis del Medio Físico.

3.- Dependiendo directamente del Diputado Foral se constituye el Servicio de Servicios Generales, estructurado en una única Sección denominada Sección de Presupuestos y Asuntos Generales.

Capítulo 2º

Atribuciones

Artículo 10.- El Servicio del Área Técnico Urbanística.

1.- El Servicio del Área Técnico Urbanística es la unidad administrativa a la que le compete la tramitación de los expedientes relativos a la actividad urbanística de planeamiento y las tareas de estudio, análisis, gestión y asesoramiento técnicos relacionadas con las competencias atribuidas a la Diputación Foral de Bizkaia en materia de urbanismo y que se refieren a las facultades de iniciativa, redacción, ejecución, gestión, fiscalización e información, así como a las de aprobación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

2.- Igualmente, el Servicio del Área Técnico Urbanística es el órgano encargado de promover e informar todos aquellos asuntos generales de la unidad administrativa que deban ser tramitados y gestionados a través del Servicio de Servicios Generales. A estos efectos, se entiende por asuntos generales de la unidad administrativa los relacionados con el personal, la contratación administrativa, la elaboración y ejecución del presupuesto de gastos e ingresos, y aquellos otros no estrictamente encuadrables en el ámbito de la específica función técnico urbanística del Servicio.

3.- Dependiendo del Servicio del Área Técnico Urbanística se constituye la Sección de Planeamiento.

Artículo 11.- La Sección de Planeamiento.

1.- La Sección de Planeamiento es el órgano que tiene el cometido genérico de informar desde el punto de vista técnico los expedientes urbanísticos que se tramiten en las Áreas Técnica y Jurídica del Departamento.

2.- En particular, desarrollará las siguientes funciones:

- a) Informar los instrumentos municipales de planeamiento urbanístico que se sometan a la aprobación de la Diputación Foral o del Departamento de Urbanismo.
- b) Elaborar y tramitar, hasta la propuesta de aprobación, en su caso, los instrumentos de ordenación urbanística y territorial en los supuestos previstos en la legislación vigente.
- c) Informar los proyectos e instrumentos urbanísticos cuando el Departamento de Urbanismo deba subrogarse en la competencia municipal.
- d) Tratamiento informatizado de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística relacionados con las funciones del Servicio.
- e) Informar las solicitudes de ayuda o subvención presentadas por los Ayuntamientos de acuerdo con cada ejercicio presupuestario.
- f) Atender las consultas técnicas que se formulen, directamente o por escrito, por cualquier persona física o jurídica, pública o privada, legitimada para solicitar información urbanística.



Artículo 12.- El Servicio del Área Jurídico Urbanística.

1.- El Servicio del Área Jurídico Urbanística es la unidad administrativa a la que le compete la gestión y tramitación de los expedientes que tienen por objeto el restablecimiento de la legalidad urbanística, la disciplina urbanística, la petición de autorizaciones y licencias, la declaración de incumplimiento de deberes urbanísticos y , en general, la de aquellos expedientes cuya tramitación, conforme a este Decreto Foral, no sea competencia del Área Técnico Urbanística. Asimismo, el Servicio Jurídico Urbanístico desarrollará las tareas de estudio, análisis, y asesoramiento jurídicos relacionadas con las competencias atribuidas a la Diputación Foral de Bizkaia en materia de Urbanismo y que se refieren a las facultades de iniciativa, redacción, ejecución, gestión fiscalización e información, así como a las de aprobación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

2.- El titular del Servicio Jurídico Urbanístico tendrá a su cargo el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, correspondiéndole la emisión de certificaciones y copias del contenido de sus documentos e inscripciones, y de los Archivos Urbanísticos.

3.- Por otro lado, este Servicio tendrá a su cargo la recepción, análisis y reparto de los documentos dirigidos a las Áreas Técnica y Jurídica Urbanísticas y controlará la coordinación de los expedientes con otros Departamentos y otras Administraciones, recabando la información que requiere la instrucción de procedimiento.

4.- Igualmente, este Servicio es el órgano responsable de promover e informar todos aquellos asuntos generales de la unidad administrativa que deban ser tramitados y gestionados a través del Servicio de Servicios Generales. A estos efectos, se entiende por asuntos generales de la unidad administrativa los relacionados con el personal, la contratación administrativa, la elaboración y ejecución del presupuesto de gastos e ingresos, y aquellos otros no estrictamente encuadrables en el ámbito de la específica función jurídico urbanística del Servicio.

El Servicio del Área Jurídico Urbanística se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- a) Sección de Disciplina Urbanística, Consulta y Archivo.
- b) Sección Jurídico Administrativa.

Artículo 13.- La Sección de Disciplina Urbanística, Consulta y Archivo.

Corresponde a la Sección de Disciplina Urbanística, Consulta y Archivo el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La iniciativa en la apertura de expedientes y su coordinación interna y externa, solicitando información de otros Departamentos o Administraciones.
- b) Ejercer las labores de Secretaría en los expedientes urbanísticos que se instruyan en el Servicio del Área Jurídica.
- c) Elaborar las propuestas de certificación de actos presuntos.
- d) La organización y control del Archivo Histórico, del Archivo de Asuntos Pendientes y del Archivo de Planeamiento Vigente.
- e) La emisión de copias auténticas.
- f) La gestión y control del programa informático de seguimiento de expedientes urbanísticos.
- g) Emitir informes jurídicos de inspección y fiscalización urbanísticos, proponiendo las medidas de actuación procedentes.



- h) Elaborar propuestas de desarrollo normativo y de formulación de consultas urbanísticas a elevar a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco, o del Estado.
- i) Atender las consultas jurídicas que se formulen, directamente o por escrito, por cualquier persona física o jurídica, pública o privada, legitimada para solicitar información urbanística.

Artículo 14.- La Sección Jurídico Administrativa.

La Sección Jurídico Administrativa tendrá los siguientes cometidos:

- a) Informar en derecho los expedientes urbanísticos del Departamento cuando resulte preceptivo por disposición legal expresa o en los casos en que, aún no siendo preceptivo, lo estimen conveniente y así lo soliciten el Jefe del Servicio, el Director General o el Diputado Foral.
- b) Informar los expedientes que tengan por objeto la revisión de oficio y la revocación de los actos administrativo-urbanísticos del Departamento.
- c) Informar los recursos administrativos contra actos administrativo-urbanísticos del Departamento.
- d) Proponer la formulación de recursos contencioso administrativos contra los actos administrativo municipales que infrinjan la legislación urbanística.
- e) Coordinar la tramitación de los recursos contencioso administrativos con la Asesoría Jurídica de la Diputación Foral.

Artículo 15.- El Servicio de Información y Análisis Territorial.

1.- El Servicio de Información y Análisis Territorial se encargará de la obtención, mantenimiento, actualización, análisis y suministro de la información cartográfica básica y temática ligada a las funciones del Departamento de Urbanismo en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, al cumplimiento de objetivos sectoriales de otros Departamentos de la Diputación Foral de Bizkaia o de otras Instituciones por lo que afecte al Territorio de Bizkaia, y a la construcción del Sistema de Información del Medio Físico de la Diputación Foral de Bizkaia o a los de similar carácter que se establezcan para ámbitos territoriales en los que Bizkaia esté comprendida. El Servicio asesorará sobre los contenidos de información territorial temática que podrán exigirse en los instrumentos urbanísticos, así como sobre la importancia ponderada de aquellos; realizará estudios y valoraciones de impacto y propondrá, dirigiéndolos en su caso, la ejecución de trabajos y actuaciones en general encaminadas a optimar la relación entre el urbanismo y el territorio. A estos efectos, el Servicio se configura como el instrumento técnico asesor de la Dirección General en el ámbito de las relaciones con el Instituto de Estudios Territoriales de Bizkaia.

2.- El Servicio de Información y Análisis Territorial se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- a) Sección de Documentación y Difusión Cartográfica.
- b) Sección de Información y Análisis del Medio Físico.

Artículo 16.- La Sección de Documentación y Difusión Cartográfica.

La Sección de Documentación y Difusión Cartográfica tiene a su cargo los siguientes cometidos:

- a) Desarrollar los programas de obtención y actualización de la cartografía.
- b) Preparar las bases técnicas y condiciones específicas para la contratación de los trabajos cartográficos.
- c) Efectuar los controles de seguimiento y la supervisión técnica de los trabajos contratados.



- d) Realizar directamente los levantamientos topográficos que se le encomienden.
- e) El archivo y control del material cartográfico.
- f) La reproducción y distribución de los objetos cartográficos.
- g) La difusión periódica del catálogo de servicios cartográficos del Departamento de Urbanismo.
- h) La proposición, y ejecución en su caso, de cualesquiera acciones conducentes a incrementar el conocimiento de Bizkaia mediante el acervo cartográfico.

Artículo 17.- La Sección de Información y Análisis del Medio Físico.

La Sección de Información y Análisis del Medio Físico realizará las siguientes funciones:

- a) Proponer y, en su caso, realizar los estudios de las diferentes variables del medio físico y aquellos otros de cualquier género que, con base territorial, se ordenen a satisfacer las diferentes necesidades del análisis urbanístico.
- b) Confeccionar, sobre la base de la información topográfica, temática y urbanística disponible, un Sistema de Información del Medio Físico orientado al planeamiento territorial.
- c) Coordinar los sistemas y procedimientos de información territorial del Departamento de Urbanismo con los requerimientos generales de la Diputación Foral de Bizkaia y con los programas de similar naturaleza del resto de las instituciones.
- d) Elaborar todas aquellas operaciones relativas a la preparación, contratación y seguimiento de la asistencia técnica externa en estas materias, así como a la formación del personal encargado de la gestión de los mencionados sistemas.
- e) Investigar, definir y proponer las necesidades de información orientadas al análisis territorial al servicio del planamiento y de la determinación de los correspondientes impactos.
- f) Proponer los requerimientos que, en materia de información del medio físico, deben incorporar los instrumentos urbanístico y de ordenación territorial.
- g) Analizar los informes contenidos en los instrumentos urbanísticos y de ordenación del territorio propuestos al Departamento para su aprobación.
- h) Proponer y, en su caso, ejecutar cualesquiera acciones tendentes, en general, a la optimización del urbanismo.

Artículo 18.- El Servicio de Servicios Generales.

1.- El Servicio de Servicios Generales es la unidad administrativa a la que le compete el estudio, análisis, gestión y asesoramiento jurídico-económico de aquellos asuntos generales del Departamento relativos al presupuesto de ingresos y gastos, a la contratación administrativa, al personal, a la organización y métodos de trabajo, a la informatización departamental, al funcionamiento interno de los servicios comunes y, en general, a cuantos asuntos y actividades no se hallen atribuidas de forma expresa a las demás unidades administrativas del Departamento; y, todo ello, sin perjuicio de las funciones que corresponden a los Servicios Centrales de la Diputación Foral.

2.- En los supuestos previstos en los artículos 10.2 y 12.4, los Servicios Generales desarrollarán sus funciones a propuesta y previo informe de los Servicios interesados, solicitando de los mismos el apoyo y asesoramiento técnico que resulten precisos.



3.- El Servicio de Servicios Generales se estructura en una única Sección denominada Sección de Presupuestos y Asuntos Generales.

Artículo 19.- La Sección de Presupuestos y Asuntos Generales.

La Sección de Presupuestos y Asuntos Generales desarrollará las funciones que se citan:

a) En materia presupuestaria:

- Coordinar los trabajos de elaboración del anteproyecto de presupuestos del Departamento.
- Control, tramitación y seguimiento de todos los expedientes de gasto del Departamento.
- Estudio, propuesta y tramitación de los expedientes de modificaciones de crédito.
- Información periódica y asesoramiento sobre el presupuesto de gastos e ingresos.

b) En materia de gestión de personal, y sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Departamento de Presidencia:

- Velar por el cumplimiento de los actos administrativos y las disposiciones normativas que se dicten en la materia.
- Formar el Plan de vacaciones anuales del personal del Departamento.
- Informar, tramitar y gestionar las solicitudes relativas a licencias y permisos, cambio de situaciones administrativas, bajas por enfermedad o accidente y cuantas otras incidencias se produzcan en materia de personal.
- Informe, estudio y previsión de las necesidades de personal de las diversas unidades administrativas, comunicando las vacantes, tanto del personal funcionario como del laboral, y proponiendo, en su caso, las contrataciones temporales y los nombramientos internos correspondientes.
- Informar y proponer los destinos y traslados del personal dentro del Departamento.
- El estudio, informe y propuesta en relación con las necesidades de formación y perfeccionamiento del personal adscrito al Departamento.
- El estudio, propuesta e informe en materia de oferta de empleo público, selección de personal y bases de convocatoria, en lo que se refiere a plazas específicamente destinadas al Departamento.
- La asistencia técnica en cuestiones de organización y métodos de trabajo.

c) En materia de administración general:

- La recepción, apertura, distribución y registro de entradas y salidas de documentos, así como la expedición de la correspondencia oficial del Departamento.
- La coordinación del procedimiento administrativo y la formulación de todas las propuestas de las distintas unidades administrativas que hayan de ser examinadas y resueltas por el Director General o por el Diputado Foral.
- Ejercer la dirección y control de las funciones de conserjería y personal subalterno.
- La centralización de anuncios a publicar en la prensa y en los Boletines Oficiales.
- El archivo administrativo del Servicio.
- La tramitación de los expedientes de contratación administrativa.
- La gestión patrimonial de los bienes administrados por el Departamento.



- La adopción de las medidas oportunas para la conservación, mantenimiento y reparaciones ordinarias de las dependencias departamentales, equipos informáticos, material y equipo de oficina y demás medios materiales.
- La provisión de los suministros y servicios necesarios para el normal funcionamiento del Departamento.

d) Las demás funciones que en materia de asuntos generales del Departamento le sean encomendadas por el Jefe del Servicio, el Director General o el Diputado Foral.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.

- 1.- Se adscribe al Departamento de Urbanismo el Organismo Foral Autónomo denominado Instituto de Estudios Territoriales de Bizkaia, creado mediante la Norma Foral 11/1986, de 15 de diciembre, cuyo objeto es la elaboración de estudios y el asesoramiento e informe en las materias que se relacionan en el artículo 4 de la citada Norma Foral.
- 2.- Las referencias al Departamento de Relaciones Municipales y al Diputado y los Directores del mismo, que se contienen en el articulado del Decreto Foral 38/88, de 30 de marzo, de la Diputación Foral, por el que se regula la composición y atribuciones de los órganos de Gobierno del Instituto de Estudios Territoriales de Bizkaia, se sustituyen por las de Diputado, Director y Departamento de Urbanismo.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

Las competencias que, en materia de Ordenación del Territorio, no estén atribuidas por este Decreto Foral o por otros Decretos Forales y disposiciones concordantes a órganos determinados de la Diputación Foral, serán ejercidas por el titular del Departamento de Urbanismo

DISPOSICION DEROGATORIA.

- 1.- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Foral.
- 2.- Quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones:
 - a) Del Decreto Foral 166/1991, de 8 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Departamento de Urbanismo, el Título Primero y el Título Segundo, manteniendo su vigencia el Título Tercero.
 - b) El Decreto Foral 5/1992, de 28 de enero, por el que se modifica el Decreto Foral 166/1991, de 8 de octubre.

DISPOSICION FINAL



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Hirigintza Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Urbanismo

- 1.- Se autoriza al Diputado Foral de Urbanismo para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto Foral.
- 2.- El Presente Decreto Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de Bizkaia”.

EL DIPUTADO FORAL DE URBANISMO

Josu Montalbán Goicoechea